

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandantes: DOMINGO MEDINA VILLARREAL Y OTRA.
Demandados: DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ Y OTRO.
Radicación: **2017-00094-00 A**
Providencia: Auto de Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, advirtiéndose que en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela proferida el día 04/11/2021 por la *HONORABLE SALA DE CONJUECES CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL*, bajo el Radicado No. 2021-00049-00; ***esta juzgadora dictó el auto de fecha 08/11/2021¹***, el cual fue comunicado a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S, con el Oficio No. 0860 de fecha 10/11/2021². *Providencia esta en la que se resolvió, entre otras, ORDENAR al representante legal del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S; proceder a realizar la debida liquidación por concepto de parqueo del Vehículo de Placas TTV-745*, inmovilizado por orden judicial el día 21 de mayo del 2019; ***en estricta observancia de las tarifas fijadas en la Resolución No. DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018***, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander.

No obstante lo anterior, el día 18/11/2021³, el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S remitió al correo del juzgado, la PRE-LIQUIDACION por concepto de parqueo del Vehículo de Placas TTV-745; en la cual se observa que el ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S; respecto del año 2020, efectuó la liquidación conforme a las tarifas establecidas por la Secretaría de Tránsito de Girón, contenidas en el ***ACUERDO No. 109 del 22/12/2019***.

A su turno, el apoderado del señor DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ, en la misma fecha, remitió el escrito contenido en: *"Archivo PDF No. 0041 MEMORIAL LIQUIDACION ABOG VELASCO CASTILLO -alojado en- Carpeta Digital No. 0003"*; por medio del cual, OBJETÓ dicha liquidación presentada por LAPRINCIPAL S.A.S., por considerar que aquella va en contravía de la orden proferida por este Despacho, siendo una liquidación ilegal, infundada y excesiva.

En este orden de circunstancias, teniendo en cuenta en el citado auto de fecha 08/11/2021, *se resolvió que la liquidación debía efectuarse en estricta observancia de las tarifas fijadas en la Resolución No. DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018*; sin más indicaciones al respecto. El Despacho encuentra necesario aclarar y precisar que, con base en las consideraciones expuesta en el referido fallo de tutela; ***que lo correcto es indicar que dicho acto administrativo aplica para la liquidación correspondiente a los años 2019 y 2020*** y, que para liquidar el año 2021, se debe dar aplicación a las

¹ PDF No. 0037 AUTO DEJA SIN VALOR, NI EFECTO - A PARTIR DE PROVEIDO -PDF 0029- DEL 17-08-2021 - Cpta. No. 0003 (...).

² PDF No. 0039 OFICIO N° 0860 PARQUEADERO RAD 2017-00094-00A - Cpta. No. 0003 (...).

³ PDF No. 0040 RESPUESTA OFICIO N° 0860 PARQUEADERO - LIQUIDACION - Cpta. No. 0003 (...).

tarifas dispuestas en la **RESOLUCION No. DESAJBUR21-3 del 06/01/2021** expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander. **Razón por la cual**, en consonancia en las consideraciones expuesta en la Sentencia de tutela en comento y, con fundamento en el **Artículo 285 del C.G.P.**; se aclarará en tal sentido, la parte resolutive de la citada providencia.

Aclarado y precisado lo anterior, en cuanto a la Pre-liquidación presentada por el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, se advierte que esta no es del recibo por el juzgado; toda vez que acorde con lo indicado en líneas anteriores, se debe obedecer y cumplir las órdenes judiciales, impartidas, **por un lado**, mediante Auto dictado por el Despacho el día 08/11/2021 y aclarado anteriormente y, **por otro lado**, en la Sentencia de Tutela proferida el día 04/11/2021 por la **HONORABLE SALA DE CONJUECES CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**, bajo el Radicado No. 2021-00049-00.

En tal sentir, se ordenará al señor representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S; que al efectuar la liquidación por concepto de parqueo del vehículo de Placas TTV-745; proceda en estricta observancia de las decisiones judiciales antes mencionadas. So pena de incurrir en sanciones correccionales de ley; así como también, eventualmente puede encontrarse inmerso en un eventual hecho punible por desacata a orden judicial.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado por la HONORABLE SALA DE CONJUECES - CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, mediante Sentencia de Tutela proferida el día 04/11/2021, este juzgado procederá de manera oficiosa a efectuar la debida liquidación; **la cual se realizará con corte a la fecha de esta providencia, como se expone a continuación:**

Vehículo de Placas TTV-745 - Ingresado el día 22 de mayo del 2019							
RESOLUCION	CLASE VEHICULO	AÑO	V. / MES	V. / DÍA	# MESES	# DIAS	VALOR A PAGAR
DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018	DOS EJES	2019	\$ 308.837	\$ 21.171	7	11	\$ 2'394.740
DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018	DOS EJES	2020	\$ 308.837	\$ 21.171	12	-	\$ 3'706.044
DESAJBUR21-3 del 06/01/2021	DOS EJES	2021	\$ 454.192	\$ 27.483	10	22	\$ 5'146.546
GRUA							\$ 450.000
SUB TOTAL							\$ 11'697.330
IVA - (19%)							\$ 2'222.493
GRAN TOTAL A PAGAR							\$ 13'919.823

En síntesis, con base en la anterior liquidación, se indica que esta deberá actualizarse proporcionalmente al día en que se concrete el pago definitivo para la entrega y retiro del vehículo de las instalaciones del Parqueadero "LA PRINCIPAL S.A.S.", ubicado en la Vereda Laguneta - Finca Castalia del municipio de Girón - Santander. **Razón por la cual**, una vez más se requerirá al señor representante legal de la mencionada sociedad, para que urgentemente y sin dilación alguna, preste toda su colaboración, a efectos de que pronto se materialice la entrega del mencionado automotor a su propietario; por ende, dentro del término de un (1) siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión, LA PRINCIPAL S.A.S, **debe informar el número de cuenta y la entidad en la cual se debe realizar el respectivo pago definitivo.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR para todos los efectos legales de este proceso, el Ordinal SEGUNDO del auto proferido el día 08-nov-2021; **en el sentido de precisar que, por un lado**, para efectuar la debida liquidación por concepto de parqueo del Vehículo de Placas TTV-745; en lo correspondiente a los años 2019 y 2020, se debe proceder en estricta observancia de las tarifas fijadas en la **Resolución No. DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018** y, **por otro lado**, para el año 2021, lo pertinente es dar aplicación a las tarifas establecidas en la **Resolución No. DESAJBUR21-3 del 06/01/2021**; ambos actos administrativos, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander.

En lo demás, la citada providencia quedará indemne; acorde con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano, la Pre-liquidación allegada el día 18/11/2021⁴ y, efectuada por el ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S; por concepto de parqueo del vehículo de Placas TTV-745, ingresado el día 22 de mayo del 2019 e, inmovilizado por orden judicial; conforme a lo indicado en la argumentativa de esta decisión.

TERCERO. INDICAR, que la liquidación realizada de manera oficiosa por el Despacho y, actualizada con corte a la fecha de esta providencia, corresponde a:

Vehículo de Placas TTV-745 - Ingresado el día 22 de mayo del 2019							
RESOLUCION	CLASE VEHICULO	AÑO	V. / MES	V. / DÍA	# MESES	# DIAS	VALOR A PAGAR
DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018	DOS EJES	2019	\$ 308.837	\$ 21.171	7	11	\$ 2'394.740
DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018	DOS EJES	2020	\$ 308.837	\$ 21.171	12	-	\$ 3'706.044
DESAJBUR21-3 del 06/01/2021	DOS EJES	2021	\$ 454.192	\$ 27.483	10	22	\$ 5'146.546
GRUA							\$ 450.000
SUB TOTAL							\$ 11'697.330
IVA - (19%)							\$ 2'222.493
GRAN TOTAL A PAGAR							\$ 13'919.823

Parágrafo: La anterior liquidación, deberá actualizarse proporcionalmente al día en que se concrete el pago definitivo para la entrega y retiro del vehículo de las instalaciones del Parqueadero "LA PRINCIPAL S.A.S.", ubicado en la Vereda Laguneta - Finca Castalia del municipio de Girón - Santander.

CUARTO. ORDENAR, al representante legal de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S; que para actualizar la anterior liquidación por concepto de parqueo del vehículo de Placas TTV-745; **debe proceder en estricta observancia de las decisiones judiciales antes mencionadas.** Esto es, del Auto dictado por el Despacho el día 08/11/2021 y ACLARADO en este proveído y, de la Sentencia de Tutela proferida el día 04/11/2021 por la HONORABLE SALA DE CONJUECES CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, bajo el Radicado No. 2021-00049-00. So pena de incurrir en sanciones correccionales de ley; así como también, eventualmente encontrarse inmerso en un eventual hecho punible por desacata a orden judicial.

⁴ PDF No. 0040 RESPUESTA OFICIO N° 0860 PARQUEADERO - LIQUIDACION - Cpta. No. 0003 (...).

- Librar por secretaría el oficio correspondiente; adjuntándose copias de: Auto el día 08/11/2021 -PDF 0037-; Sentencia de Tutela proferida el día 04/11/2021 -PDF 0036-; y, de esta decisión.

QUINTO. *REQUERIR*, al representante legal de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S; para que urgentemente y sin dilación alguna, preste toda su colaboración, a efectos de que pronto se materialice la entrega del mencionado automotor a su propietario. Por ende, dentro del término de dos (2) siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, LA PRINCIPAL S.A.S, debe informar el número de cuenta y la entidad bancaria a través de la cual se debe realizar el respectivo pago definitivo, con el fin de materializar la efectiva entrega del vehículo de marras.

Parágrafo: Se indica que la desatención o incumplimiento injustificado ante dicho requerimiento, conlleva sanciones correccionales de ley; acorde con lo previsto en el **Artículo 44 del CGP.**

- Librar por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f9146c81ab03d9901937e08f2f8620eedb0868a46f9d9b2b6be3d5e824ada**

Documento generado en 22/11/2021 01:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>